



Acuerdo CG/149/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS, SISTEMAS Y CÓMPUTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- III. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VI. **Ley General de Instituciones.** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- IX. **Presidencia del Consejo General.** La Consejería Presidenta/e Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Reglamento de Elecciones.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XI. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **SIVOPLE.** El Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XIV. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Unidad de Vinculación con el INE.** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Reforma a la Ley de Instituciones.** El 1 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones.
2. **Aprobación del Acuerdo INE/CG2243/2024.** El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG/2243/2024, por el cual se designan a las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.
3. **Circular INT/STCVOPL/195/2024.** El 27 de septiembre de 2024, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, remitió al IEEC la Circular INE/STCVOPL/195/2024 relativa al Acuerdo INE/CG2243/2024, para su notificación y cumplimiento.
4. **Aprobación del Acuerdo CG/132/2024.** El 30 de septiembre de 2024, el Consejo General en su 50ª Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó el Acuerdo CG/132/2024 mediante el cual se designó a la Presidencia Provisional del Consejo General del IEEC en cumplimiento a la circular





Acuerdo CG/149/2024.

INE/STCVOPL/195/2024.

5. **Aprobación del Acuerdo INE/CG2299/2024.** El 30 de octubre de 2024, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG2299/2024, por el cual se aprueba la designación de la Presidencia Provisional del IEEC, notificado mediante oficio INE/STCVOPL/201/2024, de fecha 4 de noviembre de 2024.
6. **Memorándum PCG/0429/2024.** El 26 de noviembre de 2024, mediante memorándum PCG/0429/2024, signado por la Presidencia del Consejo General, dirigido a las Consejerías Electorales, solicitó que hagan llegar a la Presidencia del Consejo General, documentación complementaria en cumplimiento a los requisitos establecidos por el Reglamento de Elecciones y la Ley de Instituciones.
7. **Memorándum PCG/0439/2024.** El 2 de diciembre de 2024, mediante memorándum PCG/0439/2024, signado por la Presidencia del Consejo General, dirigido a las Consejerías Electorales, remitió la documentación de las personas propuestas y calendario modificado, de las propuestas a ocupar la titularidad entre otros, de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo.
8. **Reunión de trabajo de Consejerías.** El 3, 9 y 10 de diciembre de 2024, respectivamente, las Consejerías Electorales, en el marco del procedimiento de designación de la persona a ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Tecnologías y en seguimiento al artículo 24 del Reglamento de Elecciones, en concordancia con el artículo 287 de la Ley de Instituciones, asistieron a reuniones de trabajo convocadas por la Presidencia del Consejo General, con motivo de la revisión del cumplimiento de requisitos, valoración curricular y de la entrevista al C. Daniel Aguilar Enseñat, propuesta de la Presidencia, para ocupar la Titularidad de la Unidad de Tecnologías, con lo cual se integró el expediente pertinente, de conformidad con el artículo 280 fracción VI de la Ley de Instituciones.
9. **Memorándum PCG/0465/2024.** El 12 de diciembre de 2024, mediante memorándum PCG/0465/2024, signado por la Presidencia del Consejo General, dirigido a las Consejerías Electorales, remitió la modificación de calendario.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 35 fracción VI, 41 Base V, párrafo primero, en concordancia con el 116 norma IV, incisos a), b) y c) y 128, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, inciso d), 4 numeral 1, 5, 30 numeral 3, 98 párrafos primero y segundo, 99 y 104, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley General de Responsabilidades Administrativas.** Artículos 1 y 7, la que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII y 89 bis, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.





Acuerdo CG/149/2024.

- V. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, párrafo primero, 3, 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 257 fracción IV, 258, 265, 266, 276, 277, 278 fracciones II, V, XXXI, XXXIII y XXXVII, 280, fracciones I, IV, VI, VII, XVII y XX, 282 fracciones I, III, XV, XXV y XXX y 287, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** Artículos 9, 19 y 24 numerales 1 y 2, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7 fracción V, inciso d), 8 fracción X, 20 fracciones I, IV y XXIV y 46, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de designar y remover a las personas titulares de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas conforme a la propuesta que presente la Presidencia, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253 fracción I, 254, 255, 278 fracciones I, V, XXXI y XXXVII, y 282 fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 fracción X del Reglamento Interior.

SEGUNDA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano central de dirección del IEEC, que tiene la atribución de proponer al Consejo General, la designación de las personas que funjan como titulares de la Secretaría Ejecutiva, de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica del OPLE, conforme lo determinen las leyes locales, la normatividad reglamentaria del INE u otra que resulte aplicable; asimismo, la Presidencia del Consejo General deberá suscribir junto con la Secretaría Ejecutiva, los nombramientos de las personas servidoras públicas del IEEC; en los términos de la Ley de Instituciones, las demás que le confieran el Consejo General y otras disposiciones complementarias; lo anterior, de conformidad con los artículos 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, 280 fracciones VI, VII y XX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con el artículo 20 fracciones I, IV y XXIV del Reglamento Interior.

TERCERA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y 28 y 29 fracciones I, XI, XV y XXVII del Reglamento Interior.

CUARTA. Unidad de Tecnologías. Es un órgano técnico del Consejo General, adscrito a la Presidencia, responsable de implementar y operar los Programas de Resultados Electorales





Acuerdo CG/149/2024.

Preliminares y Conteos Rápidos del IEEC, de acuerdo con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el INE.

En caso de que dicha función sea delegada por el INE, deberá proponer al Consejo General los lineamientos y los documentos necesarios para implementar y ejecutar el Programa de Resultados Preliminares o de Conteos Rápidos del IEEC, siendo el responsable de la operatividad y funcionalidad de los citados Programas, sometiendo a la consideración del Consejo General. Asimismo, esta área será la responsable directa de todas las actividades informáticas y de cómputo implementando los sistemas, plataformas y dispositivos técnicos y tecnológicos necesarios para el mejor funcionamiento de todos los órganos y unidades administrativas del IEEC; asimismo deberá de rendir los informes trimestrales y anuales ante la Junta General, para su posterior conocimiento al Consejo General, de conformidad con los artículos 257 fracción IV y 276 de la Ley de Instituciones.

QUINTA. Requisitos a cumplir. La persona propuesta para ser Titular de la Unidad de Tecnologías, deberá reunir cada uno de los requisitos señalados en el artículo 24 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 258 y 287 de la Ley de Instituciones. Es así como, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a la persona que tenga el perfil idóneo para fungir como Titular de la Unidad de Tecnologías, el IEEC, deberá observar las siguientes reglas:

Reglamento de Elecciones

Artículo 24.

1. *Para la designación de cada una de las personas funcionarias a que se refiere este apartado, la Presidencia del Consejo del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*
 - a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
 - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
 - c) *Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
 - d) *Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
 - e) *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
 - f) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
 - g) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
 - h) *No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
 - i) *No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*
2. *Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.*
3. *La propuesta que haga la Presidencia del Consejo, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.*
4. *Las designaciones de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeras y/o consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.*
5. *En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no*





Acuerdo CG/149/2024.

podrá ser la persona rechazada.

6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.
...

Adicionalmente y en concordancia con el artículo 24 numeral 2 del Reglamento de Elecciones, se señala que, para ser Titular de la Unidad de Tecnologías, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 287 de la Ley de Instituciones y que a la letra dice:

“...
ARTÍCULO 287.- Al frente de cada una de las direcciones ejecutivas habrá un Director Ejecutivo del Instituto Electoral que será nombrado por el Consejo General del Instituto en los términos previstos por esta Ley de Instituciones. Para ser Director Ejecutivo se requiere:

- I. Ser ciudadano campechano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - II. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta años, al día de la designación;
 - III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
 - IV. Poseer, al día de la designación, título profesional expedido por institución de educación superior con antigüedad mínima de cinco años y los conocimientos que le permitan el desempeño de sus funciones;
 - V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
 - VI. Haber residido en el Estado durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia en servicio del Estado por un tiempo menor de seis meses;
 - VII. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente de Comité Directivo o Ejecutivo Estatal o equivalente de un Partido Político;
 - VIII. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación;
 - IX. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente o miembro integrante del Comité Directivo o Ejecutivo Estatal o Municipal o su equivalente de un Partido Político; en los cinco años anteriores al día de su designación, y
 - X. No estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública.
- ...”

SEXTA. De la revisión del cumplimiento de requisitos, valoración curricular y entrevista. En seguimiento al artículo 24 del Reglamento de Elecciones, en concordancia con el artículo 287 de la Ley de Instituciones, la Presidencia del Consejo General para la presentación de la propuesta para la designación de la persona a ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Tecnologías, el 3, 9 y 10 de diciembre de 2024, respectivamente, las Consejerías Electorales, asistieron a reuniones de trabajo convocadas por la Presidencia del Consejo General, con motivo de la revisión del cumplimiento de requisitos, valoración curricular y de la entrevista al C. Daniel Aguilar Enseñat, propuesta de la Presidencia, para ocupar la Titularidad de la Unidad de Tecnologías, con lo cual se integró el expediente pertinente, de conformidad con el artículo 280 fracción VI de la Ley de Instituciones.

Por lo anterior, las Consejerías Electorales llevaron a cabo el análisis de requisitos establecidos en los artículos 287 de la Ley de Instituciones y 24 del Reglamento de Elecciones, mediante la calificación a través de la cédula de cumplimiento de requisitos, cédula individual de valoración curricular y de la cédula individual de entrevista, las cuales se describirán a continuación:





Acuerdo CG/149/2024.

Cédula de Requisitos: Se llevó a cabo la verificación de las Cédulas de Requisitos, tomando en cuenta los documentos probatorios señalados en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, en correlación con el artículo 287 de la Ley de Instituciones.

La propuesta para ocupar la vacante de Titular de la Unidad de Tecnologías, por parte de la Presidencia Provisional del Consejo General conforme a sus atribuciones, es el C. Daniel Aguilar Enseñat, quien presentó los documentos que existen en el expediente correspondiente y resultaron ser los adecuados para acreditar los requisitos consistentes en: a) copia simple del Acta de Nacimiento, expedido a su favor por la Dirección del Registro Civil del Estado de Campeche; b) y c) copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el INE con año de registro: 2001 02; d) Copia simple del Título Profesional de Licenciado en Informática desde el día 17 de agosto de 2007, expedido a su favor por el Instituto Tecnológico de Campeche y copia simple de la Cédula Profesional Número 5314683, con efectos de patente para ejercer profesionalmente en el nivel de Licenciatura en Informática, expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; cumpliendo de esta forma con los requisitos establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 24 del Reglamento de Elecciones y las fracciones I, II, III y IV del artículo 287 de la Ley de Instituciones.

Aunado a lo anterior, mediante escrito signado bajo protesta de decir verdad manifestó: e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno; f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; g) No encontrarse inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal o municipal, o miembro integrante del Comité o su equivalente en algún partido político en los últimos cinco años anteriores a la designación; i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento, y en relación con el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, 287 fracción VI, del artículo de la Ley de Instituciones, también manifestó, VI. Residir en el Estado de Campeche.

Cédula Individual de Valoración Curricular: En seguimiento a la etapa de Valoración Curricular, se analizaron los Criterios Orientadores mediante Cédulas Individuales de Valoración Curricular, en las que se calificaron y analizaron de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, los siguientes:

- a) *Paridad de género;*
- b) *Pluralidad cultural de la entidad;*
- c) *Participación comunitaria o ciudadana;*
- d) *Prestigio público y profesional;*
- e) *Compromiso democrático, y*
- f) *Conocimiento de la materia electoral.*

Por lo que, la propuesta para ocupar la vacante de Titular de la Unidad de Tecnologías, que presenta la Presidencia Provisional del Consejo General conforme a sus atribuciones, es el C. Daniel Aguilar Enseñat, el cual cuenta con la Licenciatura en Informática, y dentro de su experiencia laboral ha tenido cargos administrativos en el sector público en áreas de informática, destacando su desempeño como Director de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones; de igual forma, cuenta con Maestría en Administración de Tecnologías de Información y diversos cursos en materia de informática.

El artículo 35 fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que es derecho de la ciudadanía "Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley"; es así que, el ciudadano que se propone cuenta con actitud, habilidades y





Acuerdo CG/149/2024.

conocimientos, ya que tiene acreditada la preparación científica y tecnológica en los ámbitos de Dirección de Proyectos, Seguridad de la información que le permitirá proponer, analizar, diseñar, desarrollar, implementar y gestionar sistemas computacionales a partir de tecnologías de vanguardia y metodologías que contribuirán en la implementación y operación de los Programas de Resultados Electorales Preliminares y Conteos Rápidos del IEEC, de acuerdo con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el INE.

Es de destacar que su perfil profesional le permitirán desempeñarse en equipos multidisciplinarios e interdisciplinarios, sustentando su actuación profesional en valores éticos y de responsabilidad social, con un enfoque de liderazgo y sostenibilidad lo que contribuirá para dirigir las actividades informáticas y de cómputo implementando los sistemas, plataformas y dispositivos técnicos y tecnológicos necesarios para el mejor funcionamiento de todos los órganos y unidades administrativas del Instituto Electoral.

Cédula Individual de Entrevista: De igual forma, se llevó a cabo la valoración mediante las Cédulas Individuales de la Entrevista al C. Daniel Aguilar Enseñat, propuesto por la Presidencia Provisional del Consejo General a ocupar la vacante de Titular de la Unidad de Tecnologías, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 numeral 3 del Reglamento de Elecciones. Es por lo que, con fechas 9 y 10 de diciembre de 2024, las Consejerías Electorales del Consejo General, realizaron reuniones de trabajo convocadas por la Presidencia Provisional del Consejo General, con el objeto de realizar una entrevista, valoración curricular y deliberación de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Unidad de Tecnologías, la cual se realizó tomando en consideración los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de la persona aspirante, es así que, en dicha reunión, las Consejerías Electorales del Consejo General, evaluaron los siguientes rubros:

Competencias y/o Habilidades

1. *Apego a los principios rectores;*
2. *Liderazgo;*
3. *Comunicación;*
4. *Trabajo en equipo;*
5. *Negociación,*
6. *Profesionalismo e integridad.*

Criterios Adicionales

7. *Pluralidad cultural de la entidad;*
8. *Participación comunitaria o ciudadana, y*
9. *Compromiso democrático*

De igual manera, se realizó la valoración de los criterios establecidos en el artículo 9 numeral 3 del Reglamento de Elecciones, los cuales se describen a continuación:

“... ”

3. En la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:

- a) *Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.*
- b) *Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.*
- c) *Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas*





Acuerdo CG/149/2024.

y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.*
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.*
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.*

...

Durante la entrevista al C. Daniel Aguilar Enseñat, no solamente demostró tener los conocimientos necesarios en materia de implementación de proyectos tecnológicos y desarrollo de software y atención a usuarios finales, sino que, demostró tener las habilidades y cualidades para ser titular de un área técnica.

SÉPTIMA. Determinación Final. En virtud de las consideraciones anteriores, la Presidencia Provisional del Consejo General propone al Consejo General, previo cotejo de los documentos anteriores, analizados y relacionados entre sí, que resultan ser los idóneos, por lo que se determina que la documentación presentada por el C. Daniel Aguilar Enseñat, reúne todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en el artículo 24 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, en concordancia con el artículo 287 de la Ley de Instituciones. Asimismo, con fundamento en el artículo 24 numeral 3 del citado Reglamento, una vez realizada la debida valoración de requisitos, la valoración curricular, entrevista para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Tecnologías concatenado al cumplimiento de los requisitos antes mencionados y tomando en consideración los criterios que garantizan la imparcialidad y el profesionalismo del C. Daniel Aguilar Enseñat, resulta ser la propuesta idónea, en virtud de que cumple a cabalidad con los requisitos señalados por la normatividad electoral.

En tal sentido, las probadas habilidades de negociación, profesionalismo, liderazgo y trabajo en equipo, así como la trayectoria profesional, y experiencia del C. Daniel Aguilar Enseñat, permiten concluir a esta autoridad electoral que su designación fortalecerá la conformación del IEEC. Dicho lo anterior, se estima que el aspirante, respecto la cual se ha hecho un análisis de forma individual por parte de las Consejerías Electorales, resulta la idónea para ser designado como Titular de la Unidad de Tecnologías, porque participó en todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación y evidenció que cuenta con el perfil adecuado para ocupar dicho cargo.

Por todo lo antes expuesto y motivado, se considera que el ciudadano, resulta el aspirante idóneo para ser designado como Titular de la Unidad de Tecnologías, ya que además de haber acreditado satisfactoriamente cada una de las etapas del proceso de designación, cuenta con una sólida formación académica, experiencia profesional, aunado a que es una persona que demostró contar con las competencias y habilidades de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación, profesionalismo e integridad de conformidad con las constancias que obran en su expediente.

No se omite señalar que la información personal contenida dentro del expediente de la propuesta, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al que se actúa, de conformidad





Acuerdo CG/149/2024.

con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del IEEC.

OCTAVA. Desempeño de Funciones. Es importante señalar, que la persona Titular de la Unidad de Tecnologías, deberá desempeñar sus funciones conforme a los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como rendir los informes respecto de sus actividades; cabe reiterar que la persona Titular de la Unidad de Tecnologías, tendrá las atribuciones establecidas en los artículos 276 de la Ley de Instituciones y 46 del Reglamento Interior.

Cabe mencionar, que las servidoras y los servidores públicos del IEEC deberán desempeñar sus empleos, cargos o comisiones de acuerdo a los principios rectores de la función electoral, y a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y ajustarse a las medidas de racionalidad, austeridad y optimización de los recursos, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política Federal, 1 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 89 bis y 96 de la Constitución Política Local, 244, 265 y 266 de la Ley de Instituciones, y demás disposiciones aplicables.

En virtud de las consideraciones anteriores y al no existir una persona Titular de la Unidad de Tecnologías, la Presidencia Provisional del Consejo General, de conformidad con el artículo 280 fracción VI de la Ley de Instituciones, cuenta con la atribución de presentar la propuesta de la persona que habrá de ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Tecnologías.

NOVENA. Conclusión. Por todo lo manifestado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 242, 243, 244, 245, 247, 249, 250, 253, 254, 255, 257 fracción IV, 276, 277, 278 fracciones V, XXXI y XXXVII, 280 fracciones VI y XX, y 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones; 7 fracción V, inciso d), 8 fracciones X y XXIX, 20 fracciones IV, VII, XI y XXIV, 28, 29, 39 46 del Reglamento Interior, se propone al pleno del Consejo General aprobar al C. Daniel Aguilar Enseñat, como la persona Titular de la Unidad de Tecnologías, lo anterior, con base en las consideraciones del presente Acuerdo.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la designación del C. Daniel Aguilar Enseñat, para que a partir del 8 de enero de 2025, funja como Titular de la Unidad de Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, quien deberá desempeñar su cargo conforme a los principios rectores de la función electoral, y a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y ajustarse a las medidas de racionalidad, austeridad y optimización de los recursos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General y la Secretaría Ejecutiva, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche expidan el nombramiento del C. Daniel Aguilar Enseñat, como Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de





Acuerdo CG/149/2024.

Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye al área responsable a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para expedir el respectivo nombramiento del C. Daniel Aguilar Enseñat, como Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y realice la notificación del presente Acuerdo y de su nombramiento al Servidor Público; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se aprueba que conforme al artículo 278 fracción XXXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tome públicamente la protesta de Ley al C. Daniel Aguilar Enseñat, como Titular de la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

QUINTO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUÍZ, EN LA 56ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2024.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

